

VISTO:

La Res. Decanal N° 915/96 que en su art. 1° dispone la creación de la Secretaría de Coordinación General en el ámbito de esta Facultad

Y CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de dicha Secretaría se establece la de atender al Honorable Consejo Directivo y sus comisiones;

Que por tal motivo se hace necesario adecuar el reglamento interno del Honorable Consejo Directivo en sus artículos: 7°, inc. a) e inc. c); 11°, 12°, 15°, 17°, 19°, 20° y 23° para que donde dice "Secretario Académico" diga "Secretario de Coordinación General";

Que en sesión del día de la fecha, se aprobaron por unanimidad y sobre tablas las modificaciones mencionadas;

Por ello:

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**

ORDENA:

ARTICULO N° 1.-: MODIFICAR la ordenanza N° 1/88 la que quedara redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I

De los Consejeros

Art. 1°- Los miembros del H. Consejo Directivo se denominan Consejeros.

Art. 2°- El Vicedecano de la Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano, integrará el Consejo Directivo durante el lapso de su interinato.

Art. 3°- Los consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en la primera elección o designación, vencido el período de su antecesor.

Art. 4°- Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo. En caso de enfermedad

e impedimento transitorio, le pondrán en conocimiento del Cuerpo. En tal caso y mediante previo aviso, el Consejero suplente podrá reemplazar al titular en sus funciones.

Art. 5°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán ausentarse por más de un mes de la Capital de la Provincia, sin permiso del Consejo, a no ser durante el receso de éste.

Los Consejeros representantes de los egresados, estudiantes y no-docentes a quienes el Consejo concediera licencia, podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Las licencias que el Consejo Directivo concediera al Decano, en su caso, al Vicedecano o Consejeros, se harán extensivas automáticamente a las funciones que aquellos desempeñan en el Consejo Superior y Directivo, una vez que el Cuerpo tome conocimiento de la resolución respectiva.

CAPITULO II

De las sesiones

Art. 6°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en la forma dispuesta por los Artículos 12 y 22, inc. (2) del Estatuto. Las sesiones ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10 de este reglamento.

Art. 7°.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, salvo el caso que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada o secreta.

Tendrán acceso a las sesiones públicas:

- a) los funcionarios
y empleados administrativos
autorizados por Secretaria de Coordinación General, los miembros de las Direcciones de Escuelas de la Facultad y los periodistas que acrediten su condición de tales;
- b) los invitados de los Consejeros en ejercicio de sus funciones y los representantes de las Comisiones Directivas de las asociaciones de egresados y estudiantes reconocidos para intervenir en las elecciones de Consiliarios o Consejeros y de las Asociaciones de docentes y no-docentes de la Universidad, que acrediten su condición de tales y
soliciten tarjeta de entrada correspondiente antes de la hora de sesión, no pudiendo ser más de cuatro por cada Consiliario o Asociación, ni exceder de un total de sesenta;
- c) las demás personas que, con posterioridad a la hora
de iniciación de la sesión, acrediten su identidad y soliciten la correspondiente tarjeta que deberá ser entregada por Secretaría de Coordinación General entre el total que no hubiere sido distribuido conforme al inciso anterior.

Tendrán acceso a las sesiones privadas sólo los funcionarios y empleados indispensables de la Secretaria de Coordinación General y los periodistas -

salvo disposición en contrario del Cuerpo - que acrediten su condición de tales. A las sesiones secretas, únicamente el Secretario de Coordinación General.

Art. 8°.- Los avisos de sesión deben estar a disposición de cada uno de los miembros con 48 horas de anticipación. En la citación se hará constar los asuntos a considerar.

Art. 9°.- En la primera sesión de cada año, el Consejo Directivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias pudiendo alterarlas cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10°.- Pasada media hora de la indicada para la sesión, si no hubiere quorum, la sesión quedará diferida.

Art. 11°.- La Secretaría de Coordinación General llevará un registro de la asistencia de los Consejeros a los fines del Art. 14 del Estatuto.

Art. 12°.- El Secretario de Coordinación General de la Facultad actuará como secretario del Consejo y el Jefe de Departamento - o su equivalente - de H. Consejo Directivo, asistirá a las sesiones del Cuerpo en su carácter de Secretario de las Comisiones Internas.

CAPITULO III

De los asuntos y proyectos

Art. 13°.- Los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Directivo en razón de su competencia, podrán ser enviados por el Decano, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponda.

Art. 14°. Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría de Coordinación General la que deberá incluirlo entre, los asuntos entrados, en la primera sesión que se realice.

Art. 15°.- Si el Decano o alguno de los Consejeros presentare alguna iniciativa verbalmente, en sesión del Cuerpo, Secretaria de Coordinación General deberá tomar nota de la formulación completa de aquella la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviera el Consejo por dos tercios de votos y, en caso contrario, enviada a la Comisión respectiva.

Art. 16°. - Leído el proyecto, el Decano lo destinará a la Comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

Art. 17°.- Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al Archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría de Coordinación General hará conocer al Cuerpo la nómina de aquellos.

CAPITULO IV

Del orden y modo de las sesiones

Art. 18º.- Integrado el quorum del Consejo, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores Consejeros el acta de la anterior para su consideración.

Art. 19º.- Si después de haberse aprobado el acta se hicieren aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario de Coordinación General.

Art. 20º.- Enseguida se dará cuenta por Secretaría de Coordinación General de los asuntos entrados, en el siguiente orden y el Consejo les dará el correspondiente destino, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Artículo 13º.**

- 1- De los proyectos, dando lectura de todo su texto. .
- 2- De las comunicaciones, de los asuntos y demás peticiones que serán enunciados o leídos íntegramente si así lo solicitare algún Consejero.

Art. 21º.- A continuación se entrará a considerar el Orden del Día elaborado por el Decano. El Consejo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden en que hubieren sido dispuestos. Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por dos tercios de votos.

Art. 22º.- Para considerar un asunto, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el Orden del Día o incluido y sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios.

Art. 23º.- Seguidamente el Secretario de Coordinación General leerá el o los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de la minoría.

Art. 24º.- El miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión del dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante de la minoría.

Art. 25º.- Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Directivo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por parte según lo establezca el Consejo; si así se hiciera, deberá recaer votación sobre cada uno de ellos.

Art. 26º.- Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el Artículo anterior para los proyectos.

Art. 27º.- Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; si aquél fuere rechazado, se someterá a votación el de la minoría,

Art. 28º.- Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo; en tal caso, se votarán por su orden.

Art. 29º.- Si en el seno del Cuerpo se hiciere una moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

Art. 30º.- El Consejero que quisiere usar de la palabra durante o al iniciarse la discusión, deberá pedirla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

Art. 31º.- Sometido a la consideración en general un proyecto, cada Consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del Cuerpo y sólo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

Art. 32º.- El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 33º.- En la discusión en particular, el debate será libre.

Art. 34º.- Se prohíbe interrumpir al Consejero que hable, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

Art. 35º.- El Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del Artículo 34º de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso, el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si dicho Consejero accediese a la invitación, se dará por terminada la incidencia y continuará el debate. Pero si se negara, o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

Art. 36º.- Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Decano podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 37º.- En caso de que un Consejero incurra en faltas más graves que las prevenidas en los artículos anteriores, el Consejo Directivo a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones del Artículo 14º del Estatuto. Si la votación resultare afirmativa, el Decano designará una comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del Consejero.

Art. 38°.- Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al H. Consejo Directivo.

Art. 39°.- Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Art. 40°.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso de que éste hubiere de quedar sin quorum.

CAPITULÓ V **De la votación**

Art. 41°.- Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios, siempre de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del Decano.

Art. 42°.- Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa "o "por la negativa ", previa invitación del Secretario dispuesta por el Decano.

Art. 43°.- Terminada la discusión en general y en particular, el Decano dispondrá que se haga votación sobre los términos en que está concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

Art. 44°.- Los Consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

Art. 45°.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 39, los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación.

En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum de las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo.

Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

Art. 46°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieren participado en ella.

Art. 47°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

LAS mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO VI

Pe las Comisiones Internas

Art. 48º.- En la primera sesión ordinaria de cada año o en la primera en que se constituye el Consejo Directivo, el Decano someterá a consideración de éste la integración que hubiere hecho de las comisiones.

Art. 49º.- Integradas por el Consejeros se constituirán las siguientes comisiones internas: 1) Vigilancia y Reglamento; 2) Enseñanza; 3) Planeamiento, Presupuesto y Cuentas; 4) Extensión Universitaria; sin perjuicio de otras que pudieren crearse.

Art. 50º.- Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término máximo de treinta días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado; o en el término menor que el Consejo o el Decano hubiere señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del término, la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Consejo, si estuviera reunido, o el Decano en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

Art. 51º.- El Jefe de Departamento del Consejo Directivo o su equivalente desempeñará las funciones de Secretario de las Comisiones.

Art. 52º.- Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una Comisión, aquél será enviado a las que corresponden para que dictaminen" conjunta o sucesivamente, según la materia que les competa.

Art.53º.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento todo lo relativo a las propuestas que formulen las Escuelas, para la provisión de cátedras; todo lo que concierne al cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Consejo hubiere dictado o que se sometiere a su consideración y al cumplimiento e interpretación de las Ordenanzas; todos los proyectos de reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere; lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que provinieran de Facultades o cualquier otro establecimiento universitario; todas las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad. Asimismo, deberá dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano.

Art. 54".- Corresponde a la Comisión de Enseñanza dictaminar: en todos los proyectos y reglamentos de planes de estudio, o de reforma de los mismos, acerca del modo de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la Facultad; en todo lo que concierne a la creación de nuevas Escuelas, Departamentos o supresión de los que hubiere; en todo lo relativo a cursos especiales o para graduados, sobre la iniciación y terminación del curso lectivo y, en general lo relativo al calendario de la Facultad de acuerdo a lo que determine el H.C.S. Entenderá asimismo en todo lo referente a contratación de profesores, designación de los delegados a congresos, jornadas o

reuniones científicas en el país o en el extranjero; sobre pedidos de licencias que formulen los profesores titulares; en el otorgamiento de honores, premios y distinciones; proponer sobre la concesión del título de "Doctor Honoris Causa" o de "Profesor Honorario", Profesor Emérito o Consulto de esta Facultad; sobre becas y viajes de estudio o de licencias sobre trabajos científicos cuando su consideración corresponda al Consejo.

Art. 55.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Cuentas: dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad y su plan de gastos, inversiones y recursos; asesorar sobre la aceptación de herencias, con beneficio de inventario, de legados o donaciones que se hagan o dejen a la Facultad; dictaminar en los pedidos de ayuda económica para viajes de estudio y en general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto de la Facultad; entender en todo lo atinente al desarrollo administrativo de la Facultad en los casos que el Decano estimara conveniente la intervención del H.C.D. ; solicitar la aprobación de subsidios y otros fondos ingresados por otros medios a la Facultad.

Art. 56".- Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar acerca de: cursos, programas y proyectos de extensión universitaria; las relaciones con centros científicos y universidades del país y del extranjero; el asesoramiento que la Facultad ha de prestar al gobierno y a la sociedad en general; las publicaciones y actividades científicas, literarias y artísticas.

Art. 57°.- Cuando la materia de un asunto no estuviera comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión en los artículos anteriores, el Decano lo enviará a la Comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada comisión.

Art. 58°.- El Secretario de Comisiones, de acuerdo con los miembros de cada una de ellas, establecerá día y hora de tablas para las reuniones, notificando a cada uno de los Consejeros que la integran.

Art. 59°.- Las Comisiones tendrán su respectivo registro de sesiones para la firma de los asistentes.

Art. 60°.- Los Consejeros que no concurran a las sesiones o no firmen los despachos que se produzcan por mayoría ó por minoría, sólo podrán usar de la palabra una vez en la discusión del asunto de que se traía.

Art. 61°.- *El Consejo Directivo dicta resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión. Las resoluciones que adopte el Cuerpo serán agregados a las actas que se labren con motivo de cada sesión.*

Art. 62°.- *Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.*

ARTICULO N° 2.- COMUNÍQUESE, elévese copia para su conocimiento al Honorable Consejo Superior y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ORDENANZA N°: 7

VISTO:

La nota presentada por la señora Decana en la que solicita modificaciones a la Ordenanza N° 1/88 de este Consejo; y

CONSIDERANDO:

La Resolución Decanal N° 915/96 que en su artículo 1° dispone la creación de la Secretaría de Coordinación General y establece entre las funciones de quien esté a cargo de la misma la atención del Consejo Directivo y de sus comisiones;

Que previa lectura por parte de la señora Decana de los artículos sobre los que solicita modificaciones, en sesión del día de la fecha, sobre tablas y por unanimidad, se hizo lugar al pedido; .

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

O R D E N A :

ARTICULO 1º MODIFICAR la Ordenanza N° 1/88 (Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades), sólo en lo que se refiere a los artículos 72, inc. "a" e inc. " c " , 112, 122, 142, 152, 172, 192, 202 y 232, para que donde dice: "Secretario Académico", diga: "Secretario de Coordinación General".

ARTICULO 2º Protocolícese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.